



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO No. SUM 02-2023
"SERVICIO DE ANTIVIRUS"

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA,
domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi
Documento Único de Identidad (

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de
Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución
descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP,
con Número de Identificación Tributaria:

_____, calidad que compruebo
con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil
novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número
cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos
noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto
de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del
ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por
el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta
de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo
trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el
cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de
Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No.
0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número
Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se
acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP al _____ David Ernesto
Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha
trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número
ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de
septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la
República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de
Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el
presente, quién en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" por una parte; y por
la otra el _____ ALVARO SALAZAR AMAYA,

con Documento Único de Identidad

_____, actuando en carácter de Apoderado General Administrativo y por tanto
Representante Legal de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMUNICACIONES
IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", personería que se acredita con: a) Testimonio de la



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de julio del año de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil doce, bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que me encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma; y con Número de Identificación Tributaria

en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado la contratación de **80 Licencias de Antivirus para las computadoras del Instituto de Legalización de la Propiedad**, promovido mediante proceso de compra por libre gestión. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato": es el convenio celebrado entre el Instituto de Legalización de la Propiedad con la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; b) "monto del Contrato": es el precio pagadero a la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) "Servicio": es la contratación de **OCHENTA (80) Licencias de ESET ENDPOINT Antivirus**, instalación y capacitación, de conformidad a lo detallado en la oferta de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós. d) "El Contratante": es el Estado y Gobierno de El Salvador a través del Instituto de Legalización de la Propiedad; e) "El Contratista": es la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; f) "LACAP": Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) "UACI": Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. h) "oferta" son los documentos proporcionados por la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V, en el proceso por libre gestión. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato tiene prelación. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar **80 Licencias de ESET ENDPOINT Antivirus para las computadoras del ILP**. Estos servicios serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efectos de salvaguardar los intereses que se



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

persiguen. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por los servicios objeto del presente Contrato asciende a DIECISEIS CON 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$ 16.95) por cada una de las Licencias ESET ESET ENDPOINT Antivirus, totalizando la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,356.00), los cuales serán cubiertos con fondos GOES o Recursos provenientes de convenios, pagaderos en una sola cuota después de efectuada la instalación del software correspondiente a las 80 Licencias ESET ENDPOINT Antivirus y recibidos a satisfacción de la Unidad de Informática del Instituto de Legalización de la Propiedad; el trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1-D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro, y se le entregará el respectivo QUEDAN, el cual será efectivo en un plazo no mayor de quince días posteriores a la recepción de la factura. El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III. **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, contados desde el día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. IV. **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista proveerá e instalara la renovación de las 80 Licencias ESET ENDPOINT Antivirus, asimismo capacitara a Técnico de Unidad de Informática del ILP. V. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato según los términos establecidos en el numeral II del presente Contrato y a satisfacción del contratante. VI. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Realizar la instalación del software de 80 Licencias ESET ENDPOINT Antivirus; b) Capacitar a Técnico de Informática, c) Soporte y Mantenimiento vía teléfono y correo electrónico de lunes a viernes de cada semana dentro del horario normal de trabajo comprendido de las ocho a las diecisiete horas, para resolver fallas y/o consultas de los servicios. El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado en la Cotización del veintisiete de diciembre del año dos mil veintidos y de acuerdo a los requerimientos del ILP. VII. **CESION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato. VIII. **GARANTÍA.** Dentro de los quince días calendarios siguientes a la Firma del Contrato, el Contratista deberá rendir a favor de El Contratante, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 135.60) para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la cual debe ser otorgada por una Institución Financiera autorizada para operar en el país y estar vigente durante doce (12) meses. IX. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de atraso en el cumplimiento por



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X. **EXTINCIÓN**. Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XI. **PLAZO DE RECLAMOS**: A partir de la recepción formal del servicio, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio mientras dure la Garantía del servicio. XII. **MODIFICACION O AMPLIACION**. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y monto de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XV del presente contrato. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el Director Ejecutivo del ILP. XIII. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Oferta del Servicio presentada por la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. XIV. **INTERPRETACION DEL CONTRATO**. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia Administrativa Financiera del ILP. XV. **MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma Sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de su representante legal y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVIII. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente; XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Contratante mediante Acuerdo del tres de enero del año dos mil veintitrés designa al jefe de la unidad Informática como Administrador del Contrato. XX. NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el Cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para el Contratante: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Urbanización Santa Elena, Calle Siemens No. 3 Lote 1, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés




David Ernesto Henríquez Canjura
El Contratante




Alvaro Salazar Amaya
El Contratista